**Capítulo 3.** Derecho a la igualdad y no discriminación

**I. Diagnóstico**

**A. Obligaciones del Estado**

De acuerdo con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México:

El fenómeno de la discriminación es complicado de conceptualizar por- que es al mismo tiempo una práctica enraizada en una dinámica social compleja y un principio jurídico –una conducta antisocial– asociado a la defensa y promoción de los derechos humanos y un eje articulador de acciones y políticas públicas. En términos generales, la discriminación es una práctica que diferencia y busca hacer menoscabo de los derechos y coloca en una situación de desventaja, marginación, exclusión y vulnera- bilidad a personas y grupos.1

1 Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, *El fenómeno de la discriminación en la Ciudad de México*, México, Copred, 2016, p. 1.

Esta definición del órgano rector en materia del derecho a la igual- dad y no discriminación de la Ciudad de México permite apuntar que la igualdad y la no discriminación son, antes que nada, un derecho humano. Esto está reconocido por la Constitución Política de los Es- tados Unidos Mexicanos y por los tratados internacionales de dere- chos humanos. Este derecho se traduce en la obligación del Estado de garantizar un trato digno a todas las personas en cualquier circuns- tancia. También debe entenderse como el goce de todas las personas, sin discriminación, de todos los derechos humanos. El derecho inter- nacional protege, a través de muy diversos instrumentos, la igualdad de derechos, al tiempo que prohíbe la discriminación. Por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 2.1, establece: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades procla- mados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Las cláusulas de prohibición de discriminación se encuentran en muchos tratados de derechos humanos, tanto del sistema universal como del interamericano. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Dere- chos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 2.2., establece la obligación del Estado de garantizar el ejercicio de los derechos consa- grados en el Pacto, “sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Un derecho similar se encuentra en el Pacto Interna- cional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2.1. Los tratados inter- nacionales de derechos humanos que protegen a grupos específicos de población también estipulan la obligación estatal de proteger a las per- sonas de la discriminación. Es el caso de la Convención sobre los De- rechos del Niño, en cuyo artículo 2.2. se expresa: “Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa

CAPÍTULO 3

Derecho a la igualdad y no discriminación

de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creen- cias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”.

Los tratados que protegen los derechos humanos de las mujeres ha- cen énfasis en el papel protagónico que debe tener el Estado en la lucha contra la discriminación, buscando la puesta en práctica de medidas legislativas tendentes a eliminar esa discriminación. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer consagra, en su artículo 2, inciso *f*, entre otros, el compromiso de los Estados firmantes de “[a]doptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, regla- mentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mu- jer”. El papel activo del Estado en la lucha contra la discriminación y sus efectos se encuentra expresado con más claridad en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia con- tra la Mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará. Por ejemplo, el artículo 8, inciso *b*, establece que los Estados partes convienen en adoptar medidas y programas para:

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y muje- res, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no for- males apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer.

Los tratados internacionales establecen no sólo un reconocimiento del derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación, sino la obligación de los Estados firmantes de modificar la realidad social ata- cando la discriminación tanto pública como privada y sus consecuen- cias. Esto ha sido reconocido en las normas de carácter nacional. En el tercer párrafo del artículo 1º constitucional, por ejemplo, se establece que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obliga- ción de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indi- visibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el primer párrafo del artículo primero constitucional establece que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los dere- chos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados interna- cionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las diferencias entre las personas deben entenderse como parte de la diversidad humana; así, se ha entendido que, frente al derecho, to- das las personas son iguales. Sin embargo, esto no necesariamente ha sido una realidad. Por ello, el derecho a la igualdad se encuentra refor- zado en el rango constitucional por la prohibición de discriminación, que a la letra señala, en el último párrafo del artículo 1º:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacio- nal, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las con- diciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Constitución reconoce así que todas las personas, sin excepción, gozan de los derechos humanos por el solo hecho de encontrarse en territorio nacional. Esto significa, en el ámbito espacial de la Ciudad de México, que todas las personas deben ser tratadas como iguales por

CAPÍTULO 3

Derecho a la igualdad y no discriminación

las autoridades locales. Diferentes artículos constitucionales protegen el derecho a la igualdad según el ámbito y los sujetos de derechos. Por ejemplo, el reconocimiento de la situación de exclusión social en la que viven los pueblos indígenas de México motivó la reforma del artículo

2º constitucional, que reconoce su derecho a la libre determinación, lo que incluye el derecho a elegir a sus autoridades o representantes, res- petando el derecho al voto en condiciones de igualdad.

En su apartado B, el artículo 2º constitucional establece la creación de instituciones y de políticas públicas federales, estatales y municipales destinadas a promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y a eliminar cualquier práctica discriminatoria en su contra. Además, estable- ce que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y co- munidades indígenas, dichas autoridades tienen, entre otras, las siguientes obligaciones: “impulsar el desarrollo regional de zonas indígenas, garan- tizar e incrementar los niveles de escolaridad y asegurar el acceso efec- tivo de los servicios de salud”. Por su parte, el artículo 4º constitucional establece la igualdad ante la ley entre “el varón y la mujer”.

Asimismo, la legislación federal hace énfasis en la obligación del Estado de luchar contra la discriminación y sus efectos en el ejercicio de los derechos. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discrimi- nación, en su artículo 3 establece que:

Cada uno de los poderes públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los dere- chos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En el ámbito local existen leyes con cláusulas que prohíben la discri- minación, como la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas

con Discapacidad del Distrito Federal o la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.2 Sin embargo, una cosa es es- tablecer estas cláusulas abstractas y otra cosa es reconocer qué leyes, políticas públicas o prácticas administrativas limitan u obstaculizan el ejercicio pleno de todos los derechos a ciertos grupos de población.

Por ello, la armonización legislativa con la prohibición constitu- cional de discriminación y respecto a los tratados internacionales de derechos humanos es una de las tareas pendientes más importantes en la lucha contra la discriminación en la Ciudad de México. Si bien ha habido avances sustanciales en los últimos años, hay aún mucho tra- bajo por hacer en este sentido.

**B. Principales problemáticas**

El derecho a la igualdad, como una obligación de tratar a todas las personas como iguales frente a la ley, es el resultado de la lucha

2 “Artículo 5. Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restric- ción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, gé- nero, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condi- ciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políti- cas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoacti- vas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igual- dad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el anti- semitismo en cualquiera de sus manifestaciones.”

CAPÍTULO 3

Derecho a la igualdad y no discriminación

histórica en contra del trato preferente del que gozaban ciertos gru- pos sociales. Sin embargo, hoy se entiende que es válido tratar de forma diferente a determinados grupos o personas reconociendo sus diferencias y desventajas históricas, pues de no hacerlo podría tener consecuencias discriminatorias.3 Esta es la razón por la que algunas leyes locales brindan protección especial a las mujeres y colectivos de personas que tradicionalmente han sido discriminadas. Es el caso de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Dis- trito Federal, que establece medidas de protección especial a favor de las mujeres con el propósito de prevenir hechos violentos en su contra.

La creación de este tipo de leyes representa para las mujeres una forma de garantizar el ejercicio de ciertos derechos. Por ello, debe promoverse y protegerse la vigencia de este tipo de normas. Asimis- mo, es importante la creación de leyes que protejan a personas que pertenecen a grupos tradicionalmente discriminados, como personas con discapacidad, indígenas, personas adultas mayores, poblaciones callejeras, entre otros.

De acuerdo con la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2013, “en el Distrito Federal existe mucha discriminación con- siderando que su calificación es de 7.2, donde 10 significa que existe mucha discriminación y 0 representa que no existe”. Entre las causas más comunes se ubican la pobreza, el color de la piel, las preferencias sexuales, la educación y la situación económica. La percepción de la existencia de discriminación es más elevada en personas: 1) indígenas,

2) pobres, 3) gays, 4) con virus de inmunodeficiencia humana-síndro- me de inmunodeficiencia adquirida, 5) con antecedentes penales o que

3 Tesis 1a. CCCLXXXIV/2014I (10a.), Igualdad y No Discriminación. Notas re- levantes que el operador de la norma debe considerar al examinar la constitu- cionalidad de una medida a la luz de dichos principios, frente a las llamadas “categorías sospechosas”, a fin de no provocar un trato diferenciado o una discri- minación institucional. En: Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 12, t. I, noviembre de 2014, p. 720.

estuvieron en la cárcel, 6) con discapacidad, 7) con sobrepeso, 8) de poblaciones callejeras, 9) trabajadoras sexuales, y 10) de preferencia u orientación sexual distinta a la heterosexual. Sin embargo, los grupos más evidentemente discriminados son: 1) indígenas, 2) gays, 3) de piel morena, 4) pobres, 5) personas adultas mayores, 6) con distinta lengua, idioma o forma de hablar, 7) con virus de inmunodeficiencia huma- na-síndrome de inmunodeficiencia adquirida, 8) con discapacidad, 9) lesbianas, y 10) de estatura baja. Treinta y dos por ciento de las perso- nas reconocen que alguna vez han sido discriminadas, principalmente en el trabajo, la calle, alguna institución pública, en la escuela y en transporte público; y lo fueron por su forma de vestir, sobrepeso, edad, imagen o color de piel.

Por otra parte, la igualdad en la ley está dirigida al Estado; el Poder Legislativo es quien deberá cuidar de no realizar distinciones legisla- tivas discriminatorias, observando que éstas no contengan diferencias que tengan por objeto o como efecto limitar los derechos de las perso- nas. Esto no significa que la ley no pueda diferenciar entre las personas destinatarias, sino, más bien, que dichas distinciones no deben afectar de forma desigual a las personas sin una justificación razonable. Por tanto, el poder legislativo local deberá ser consciente de los posibles efectos de la ley, cerciorándose de que ésta considere y no afecte a gru- pos en situación de exclusión social.4

Para logar la igualdad, es recomendable armonizar la legislación con las normas de derechos humanos, especialmente con aquellas de fuente internacional, pues éstas obedecen a los principios más garan- tistas. No obstante que algunas leyes locales se han redactado o refor- mado atendiendo los estándares internacionales de derechos humanos,

4 Tesis 1a. CCCV/2014 (10a.), Excusa o recusación de jueces en materia civil. El artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Chihuahua no vulnera el derecho fundamental de igualdad en la ley. En: Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 10, tomo I, septiembre de 2014, p. 575.

CAPÍTULO 3

Derecho a la igualdad y no discriminación

esto no se ha hecho de forma generalizada, por lo que la armonización legislativa sigue siendo una materia pendiente. Es el caso, por ejem- plo, de la materia de derechos indígenas o de la legislación civil que regula los derechos de las personas con discapacidad.

Por ejemplo, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal establece la prohibición de discriminación en contra de personas con discapacidad. No obstante, el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental o psico- social sigue estando limitado por la legislación civil de la Ciudad de México, a través de la figura legal de interdicción, contenida en los ar- tículos 23 y 450 del Código Civil del Distrito Federal, lo que constitu- ye una violación del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asimismo, diferentes disposiciones siguen limitando la capacidad jurídica de las personas con discapaci- dad a través de la figura de *tutela*.

Otras leyes claramente discriminatorias se encuentran en las si- guientes normas: Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal,5 Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal6 o el Acuerdo

5 El artículo 62 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal establece la po- sibilidad de que a un infractor o infractora de dicha norma que padezca alguna “discapacidad mental”, se le remita a una institución de asistencia social: “Cuan- do el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las per- sonas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Distrito Federal que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.”

6 El artículo 125 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal utiliza términos discriminatorios como “desarrollo intelectual retardado” y faculta a la autoridad para buscar el internamiento en instituciones que “traten” asisten- cialmente a los adolescentes infractores: “Proceder en los casos de trastorno men- tal o desarrollo intelectual retardado. En cualquier momento en que el Ministerio Público, Juez o Autoridad Ejecutora competente, tenga conocimiento de que el

A/022/2009 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito

Federal.7

Toda vez que se busca realizar un diagnóstico general de la situación que guarda el derecho a la igualdad y no discriminación, es importante resaltar en términos generales el grado diferenciado de avances en ma- teria de protección de derechos, y la falta de una revisión generalizada de las normas locales que afectan de forma diferenciada a las personas en la Ciudad de México.

En este sentido, es preciso entender que la discriminación puede ser directa o indirecta. La directa se produce en situaciones en que, por motivos prohibidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una persona es tratada de manera menos favorable de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada en otra situación comparable. La discriminación indirecta tendrá lugar cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, sitúe a personas en desventaja par- ticular respecto a otras personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecua- dos y necesarios.8 Esta última discriminación ha recibido poca atención

adolescente presenta trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, y/o dis- capacidad física, inmediatamente ordenarán su atención en una institución acorde a sus necesidades, ya sea en instituciones públicas o privadas o, en su caso, entre- gado a sus padres, representantes legales, encargados o a quienes ejerzan la patria potestad, a fin de que el adolescente sea internado o tratado de acuerdo al problema que presente.”

7 Acuerdo A/022/2009 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que faculta a la autoridad para internar a personas con discapacidad en hospitales sin el consentimiento de las personas implicadas, sustituyéndose así la voluntad de las personas y sin que exista orden judicial de por medio.

8 La legislación de la Ciudad de México no distingue entre discriminación directa e indirecta. En el ámbito internacional, se puede citar la Directiva del Consejo de la Unión Europea 2004/113/CE del 13 de diciembre de 2004. En ella se señala la dis- tinción entre discriminación directa e indirecta por razón de sexo. “A efectos de la

CAPÍTULO 3

Derecho a la igualdad y no discriminación

en México, y es justo el tipo de discriminación más difícil de erradicar, ya que su normalización provoca que pase inadvertida. Es el caso de la legislación laboral, que aparenta ser neutral, pero, por ejemplo, al establecer poca flexibilidad en la jornada de trabajo, no favorece la con- tratación de mujeres con hijas o hijos económicamente dependientes.9

Una de las premisas de partida es que ciertas personas, por sus con- diciones diversas, sufren formas agravadas de discriminación, lo que se conoce como *discriminación múltiple*. Este concepto fue reconocido en 2001 en la Conferencia de Naciones Unidas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intole- rancia, celebrada en Durban (Sudáfrica). La discriminación múltiple se produce cuando una persona es discriminada (tratada de modo distinto y peor que otra) por diferentes factores (discapacidad, género, etc.) en diversos momentos.10 Algunas víctimas de discriminación lo son por varios rasgos asociados a estereotipos negativos hondamente arraigados

presente Directiva se entenderá por: *a)* ‘discriminación directa’ la situación en que una persona haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que es, ha sido o sería tratada otra en una situación comparable, por razón de sexo; *b)* ‘discri- minación indirecta’ es la situación en que una disposición, criterio o práctica apa- rentemente neutras sitúa a personas de un sexo determinado en desventaja particular con respecto a personas del otro sexo, salvo que dicha disposición, crite- rio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para alcanzar dicha finalidad sean adecuados y necesarios.”

9 En los años recientes, se han realizado muchos esfuerzos en contra de la discrimina- ción que padecen las mujeres, principalmente enfocados a atacar la discriminación y la violencia sociales, y poco se ha hecho en contra de la discriminación institucio- nalizada, como el caso de la legislación laboral, que no favorece la contratación de mujeres. Aunque es claro el hecho de que la legislación laboral es facultad federal, las medidas que se tomen en el nivel local para favorecer la contratación de mujeres a partir de incentivos para las empresas o acciones como la conciliación de la vida familiar con la laboral o economía del cuidado, ayudarían a reducir dichas brechas.

10 Fernando Rey Martínez, “La discriminación múltiple. Una realidad antigua, un concepto nuevo”. En: *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 84, septiembre-diciembre, 2008, p. 263.

en la sociedad, lo que, por un lado, amplía la gravedad de la herida a su dignidad y, por el otro, transforma de alguna manera el tipo de lesión.11

Finalmente, la igualdad sustantiva se relaciona con la igualdad de oportunidades. Este principio implica la obligación del Estado de garantizar los medios para que todas las personas ejerzan todos sus derechos en igualdad de condiciones. Para la Suprema Corte de Justi- cia de la Nación, por ejemplo, las diferencias sociales y legales entre hombres y mujeres deben eliminarse, justo por limitar el derecho a la igualdad sustancial de las mujeres:

… entre los estereotipos relacionados con los roles de género que deben abandonarse, se encuentra el relativo a visualizar y limitar a la mujer a las tareas del hogar y cuidado de los hijos; concepción que no es compatible con un sistema democrático en el que debe imperar un principio de igualdad sus- tancial entre las personas sin importar el género o sexo al que pertenezcan, pues en el sistema constitucional mexicano el respeto a la dignidad inhe- rente de la persona constituye el vértice toral de todos los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.12

Es importante comprender que las desigualdades entre las perso- nas que se traducen en dificultad para ejercer derechos constituyen un problema social que debe atenderse a través de reformas legales e implementación de políticas públicas. En la Ciudad de México, tanto

11 Nisaly Brito Ramírez, *Después de Dios, los médicos… Discriminación contra mujeres callejeras en el Hospital materno infantil Inguarán de la Ciudad de México*, tesis para optar por el grado de maestra en Derechos Humanos y Demo- cracia de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México, 2012.

12 Tesis: 1a. CCCVII/2014 (10a.), Igualdad y no discriminación por razón de gé- nero. El artículo 4.99 del Código Civil del Estado de México no vulnera directa o indirectamente aquel derecho fundamental (legislación vigente hasta el 3 de mayo de 2012). En: Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Gaceta del Semana- rio Judicial de la Federación*, libro 10, tomo I, septiembre de 2014, p. 580.

CAPÍTULO 3

Derecho a la igualdad y no discriminación

la legislación como las políticas públicas deben tener la perspectiva de no discriminación. También es relevante la creación de planes o programas que contengan acciones afirmativas para favorecer tanto a mujeres como a personas que pertenecen a grupos que tradicional- mente han sido discriminados. Así lo determina la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que en su capítulo IV establece las características de las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas que deberán implementar los poderes públicos federales. Por su parte, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discrimina- ción del Distrito Federal determina, en su capítulo III, las caracterís- ticas de las medidas positivas y compensatorias que deberán atender los entes públicos de la Ciudad de México. Esta ley, a diferencia de la ley federal, especifica las medidas positivas y compensatorias que deberán adelantar los entes públicos para los siguientes grupos de po- blación: mujeres, niñas y niños, las y los jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas y originarios, la población LGBTTTI (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transe- xual, travesti e intersexual), las poblaciones callejeras, las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, y las personas en situa- ción de discriminación por razón de su situación socioeconómica.

Aunque las problemáticas relacionadas con la igualdad y la discri- minación abarcan muchos aspectos importantes, es posible identificar un eje transversal, que es la situación de pobreza. La pobreza es uno de los principales obstáculos para el ejercicio del resto de los derechos. En este sentido, es posible analizar la pobreza como violación de los dere- chos humanos en sí misma, como causa o consecuencia de violaciones a los derechos humanos –como el derecho a un nivel de vida adecuado o el derecho al desarrollo– y como consecuencia o agravante de la vio- lación de derechos humanos.13 La pobreza se encuentra íntimamente

13 Óscar Parra Vera, “Derechos humanos y pobreza en el Sistema Interamericano”.

En: *Revista IIDH / Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, vol. 56, julio-diciembre 2012, p. 280.

relacionada con la falta de igualdad de oportunidades y con la discrimi- nación de ciertos colectivos de personas. Así, es evidente por ejemplo lo que se ha llamado “feminización de la pobreza”.14

La desigualdad social de la Ciudad de México es un reflejo de la situación generalizada del territorio nacional, pues en el mismo espacio geográfico conviven personas que forman parte del decil más rico del país, y aquellas personas en situación de pobreza extrema.15 Es impor- tante reconocer que, en la Ciudad de México, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, ha dismi- nuido el número de personas en situación de pobreza extrema, que pasó de 219 mil personas en 2012 a 150.5 mil personas en 2014.16 Sin embar- go, y aunque la disminución parece significativa, el número de personas que permanecen en esa situación sigue siendo considerable.

Una de las consecuencias de la pobreza es la dificultad en el ejer- cicio pleno de los derechos. Además, la pobreza puede, en ocasiones, ser una de las consecuencias de la discriminación, al tiempo que agra- va la situación de las personas que pertenecen a grupos discriminados. De acuerdo con el Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discri- minación en el Distrito Federal 2015:

Es evidente que la discriminación es un fenómeno complejo, contextual, de raíces profundas y diversas; un problema estructural que se manifiesta

14 Gloria Careaga Pérez, *La feminización de la pobreza en México*, México, Cáma- ra de Diputados, 2011.

15 Agradecemos las ideas y propuestas planteadas a este respecto por el maestro Guillermo Ejea Mendoza, profesor de la Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco.

16 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2014. Evolución de la pobreza ex- trema y pobreza extrema en entidad federativa, 2010, 2012 y 2014. México, Coneval [en línea]. Disponible en: <http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/> Paginas/Pobreza\_2014.aspx

CAPÍTULO 3

Derecho a la igualdad y no discriminación

de diversas formas, como la inequidad en la distribución de riqueza, la des- igualdad en el acceso a oportunidades de desarrollo, la pobreza, la intole- rancia traducida en expresiones de odio y desprecio a lo diferente, la violencia, el machismo, etcétera.17

Según la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México

2013, la pobreza es una de las razones principales de discriminación. Este hecho obliga a dimensionar el fenómeno y las consecuencias que esto tiene en la vida de la ciudad. Es decir, si la discriminación im- plica la restricción de algún derecho humano, y, como ya se afirmó, la pobreza está vinculada con la discriminación, la magnitud de la problemática puede ilustrarse con los siguientes datos: en 2014, 28.4 por ciento de las y los habitantes de la Ciudad de México se encontra- ban en pobreza y 1.7% en pobreza extrema –de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.18

En palabras del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México:

La pobreza y la discriminación son dos fenómenos que están estrecha- mente relacionados, incluso […], la primera es la principal causa de la discriminación, pero también se ha evidenciado que la discriminación también puede ser un factor para que muchas personas no salgan de su condición de pobreza, porque al habérseles negado derechos como la educación, la salud o el trabajo se les niegan oportunidades que les per- mitiría superar dicha condición.19

17 Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, *Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Fe- deral 2015*, México, Copred, 2015, p. 28.

18 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *op. cit.,* nota 16.

19 Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, *op. cit*., nota 1, p. 23.

La relación entre pobreza y derechos humanos es esencial, pues tiene una repercusión directa en la falta de acceso a los derechos eco- nómicos, sociales y culturales. Por ello, la medición de la pobreza se efectúa a partir del ingreso y de otras seis dimensiones: rezago edu- cativo; acceso a servicios de salud; acceso a seguridad social; calidad y espacios de la vivienda; acceso a servicios básicos en la vivienda; y acceso a la alimentación. Así, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social registra que en la Ciudad de México se ubican dos de los 11 municipios20 del país con el mayor número de personas en pobreza extrema: Iztapalapa y Gustavo A. Madero. Iz- tapalapa tiene una población en pobreza de 727 128 personas, de las cuales, 664 110 viven en situación de pobreza moderada, y 63 017, en pobreza extrema; en tanto que en Gustavo A. Madero viven 356 328 personas en pobreza, de las cuales, 333 237 viven en situación de en pobreza moderada y 23 091 en pobreza extrema.21

La desigualdad social es notoriamente territorial. Por ejemplo, las demarcaciones territoriales de Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Ál- varo Obregón concentran en 50 por ciento las unidades de alta y muy alta marginación. En diez demarcaciones, más de la mitad de las y los habitantes viven en colonias con índices de desarrollo social bajo y muy bajo. Esto también se diferencia en la infraestructura y servicios urbanos, pues hay una carencia particularmente aguda y extendida en el oriente de la ciudad, y en menor medida en el nororiente.22

20 En la Ciudad de México, se llaman *demarcaciones territoriales*.

21 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Medición de la pobreza en México a escala municipal, México, Coneval [en línea]. Dis- ponible en: [http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/](http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Informacion-por-Municipio.aspx) [Informacion-por-Municipio.aspx](http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Informacion-por-Municipio.aspx)

22 Guillermo Ejea Mendoza, “Pobreza y desigualdad socio-territorial en la Ciudad de México: el problema estructural y los límites de la política social”. En: *Socio- lógica*, año 29, núm. 83, septiembre-diciembre 2014, p. 98.

CAPÍTULO 3

Derecho a la igualdad y no discriminación

No obstante que el Gobierno de la Ciudad de México ha impulsado acciones como el incremento del salario mínimo al nivel de la línea de bienestar definida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Políti- ca de Desarrollo Social, la política social de la Ciudad ha privilegiado la estrategia de transferencias monetarias, es decir, no ha atacado las causas estructurales internas que producen estas carencias.23

El cuadro 1 muestra que Iztapalapa y Gustavo A. Madero concen- tran una gran parte de la población capitalina con rezago educativo, hacinamiento, vivienda con piso de tierra, y bajos ingresos (y la pri- mera sólo superada por Tlalpan, Xochimilco y Milpa Alta en la falta de agua entubada, sin mencionar el problema de su calidad).

Es un hecho que la pobreza y la discriminación se encuentran ínti- mamente relacionadas. Como bien lo sostiene el Consejo para Preve- nir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México:

Si consideramos que la discriminación es un problema público y que debe ser enfrentado a partir de sus causas estructurales, que son por un lado la desigualdad económica y la pobreza, y por otro los factores so- cioculturales y desigualdad de trato, las políticas públicas debieran con- templar el problema por sus causas y no por sus efectos. Por ende, si pudiéramos reducir la pobreza estaríamos contribuyendo a eliminar la discriminación.24

La discriminación tiene como resultado directo la exclusión en el cumplimiento de los derechos humanos de las personas, situación que se agrava por una serie de condicionantes que son valoradas como in- feriores para determinados grupos de población. Por ejemplo, “mien- tras que el promedio nacional de personas en pobreza es de 45.5% de

23 *Ibid.*, p. 119.

24 Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, *op. cit*., nota 1, p. 24.

Núcleo Democracia y derechos humanos

*Cuadro 1. Población marginada (porcentajes)*

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Delegaciones** | **Población** | **Rezago educativo1** | **Sin agua entubada** | **Hacina- miento** | **Piso**  **de tierra** | **Hasta 2 salarios mínimos** |
| Iztapalapa | 20.5 | 25.9 | 8.4 | 26 | 22.7 | 25.9 |
| Gustavo A. Madero | 13.4 | 14 | 2.2 | 14.3 | 11.9 | 14.9 |
| Álvaro Obregón | 8.2 | 8.8 | 3.5 | 8.5 | 8.9 | 6.8 |
| Tlalpan | 7.4 | 8 | 46.8 | 7.3 | 9.9 | 6.6 |
| Xochimilco | 4.7 | 5.5 | 17.6 | 5.9 | 10.3 | 5.4 |
| Coyoacán | 7 | 5.2 | 0.2 | 4.8 | 5.5 | 5 |
| Tláhuac | 4.1 | 4.6 | 3.7 | 5.2 | 5.6 | 5.5 |
| Cuauhtémoc | 6 | 4.4 | 0.3 | 4.5 | 1.8 | 5.5 |
| Venustiano Carranza | 4.9 | 4 | 0.1 | 5 | 1.9 | 4.9 |
| Iztacalco | 4.3 | 4 | 0.1 | 4.2 | 3 | 4 |
| Azcapotzalco | 4.7 | 3.8 | 0.4 | 4.2 | 2.6 | 4 |
| Magdalena Contreras | 2.7 | 3.4 | 5.4 | 3.2 | 3.4 | 2.6 |
| Miguel Hidalgo | 4.2 | 2.8 | 0.1 | 2.8 | 2 | 3 |
| Cuajimalpa | 2.1 | 2.3 | 2 | 2.4 | 3 | 1.8 |
| Milpa Alta | 1.5 | 2.3 | 8.8 | 2.4 | 5.7 | 2.7 |
| Benito Juárez | 4.4 | 1.5 | 0.1 | 1.1 | 1.1 | 2.6 |

Fuente: Guillermo Ejea Mendoza, o*p. cit*., nota 22, p. 99.

1 Rezago educativo en población de 15 años o más analfabeta.

CAPÍTULO 3

Derecho a la igualdad y no discriminación

la población total, entre las personas hablantes de lenguas indígenas es de 76.8 por ciento”.25

De tal manera, todos los derechos son susceptibles de ser afectados por la discriminación, ya sea directa o indirectamente. En el caso del empleo, por ejemplo, la falta de legislación adecuada puede favorecer la perpetuación de la desigualdad en el acceso y permanencia en el tra- bajo de las mujeres respecto a los hombres. “La modesta participación de las mujeres mexicanas en el mercado laboral se debe en gran parte a la carencia de políticas de conciliación entre trabajo y vida familiar, especialmente la insuficiente oferta de servicios de cuidado infantil (guarderías).”26

Por esta razón, se considera pertinente analizar la relación entre las normas locales y su afectación diferenciada a los diferentes grupos de población.

Igualmente, se puede afirmar que una de las principales amenazas al cambio cultural para la eliminación de la discriminación reside en los mensajes que promueven la discriminación y estigmatización y que se transmiten a través de medios de comunicación. En este sentido, es im- portante evitar dichos mensajes, y, en su caso, contrarrestarlos a través del uso de los medios de comunicación que el gobierno tiene a su alcance.

Por otro lado, si bien es cierto que la discriminación se fortalece a través de los mensajes reproducidos por los medios de comunicación, que refuerzan estereotipos y prejuicios sociales,27 también lo es que

25 Mario Luis Fuentes, “Discriminación y exclusión social”. En *México So- cial en Excélsior,* México, 17 de septiembre de 2013 [en línea]. Disponi- ble en: [http://www.mexicosocial.org/index.php/mexico-social-en-excelsior/](http://www.mexicosocial.org/index.php/mexico-social-en-excelsior/item/360-discriminacion-y-exclusion-social) [item/360-discriminacion-y-exclusion-social](http://www.mexicosocial.org/index.php/mexico-social-en-excelsior/item/360-discriminacion-y-exclusion-social)

26 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, *Mejores políti- cas para un desarrollo incluyente*, México, OCDE, 2012, p. 37.

27 Para Alicia Castellanos Guerrero, por ejemplo, “los medios de comunicación […] suelen difundir imágenes estereotipadas de los pueblos indios [*sic*], con- tribuyendo a la constitución de identidades excluyentes y deslegitimando sus

los medios de comunicación podrían jugar un papel fundamental en el desmantelamiento de los estereotipos. Podrían, por ejemplo:

… mostrar cómo hombres y mujeres, o subgrupos de mujeres, son tan humanos o valiosos como cualquier [persona] o comunidad. Cuando los medios muestran, en cambio, a las mujeres en formas demasiado estereo- tipadas, les niega la posibilidad de actuar de modo no estereotipado. Por el enorme poder institucional que tienen en la sociedad, es importante que los medios promuevan la tolerancia, la dignidad y una ética de respe- to hacia las personas, y que también nombren e identifiquen los estereo- tipos negativos.28

En este sentido, es preciso que el Gobierno de la Ciudad de Mé- xico impulse acciones, en el marco de sus obligaciones y atribucio- nes, que contribuyan a eliminar esos contenidos discriminatorios y con ello incida en este cambio cultural que exige la modificación de prácticas, actitudes y conductas que estigmatizan y promueven la discriminación.

La existencia de leyes que aún no se encuentran armonizadas con el marco internacional en materia de igualdad y no discriminación, la situación de pobreza en la que se halla un número significativo de

derechos”. Alicia Castellanos Guerrero, “Notas para estudiar el racismo hacia los indios en México”. En: *Papeles de Población*, vol. 7, núm. 28, abril-julio 2001, p. 173.

28 “Los estereotipos negativos son una enfermedad social” [entrevista de Carlos Bonfil a Rebecca Cook]. En *La Jornada,* suplemento *Letra S*, México, 7 de octu- bre de 2007 [en línea]. Disponible en: [http://www.jornada.unam.mx/2010/10/07/ ls-portada.html.](http://www.jornada.unam.mx/2010/10/07/ls-portada.html) Rebecca J. Cook es integrante del Colegio de Abogados de Was- hington, D. C., preside el área de Derecho Internacional de los Derechos Hu- manos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Toronto y es codirectora del Programa Internacional de Derecho en Salud Sexual y Reproductiva de esta universidad.

CAPÍTULO 3

Derecho a la igualdad y no discriminación

personas y la existencia de mensajes que promueven la desigualdad no se reconocen como los únicos factores que generan la discriminación. Como bien lo señala el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discri- minación de la Ciudad de México, la discriminación “es un problema estructural [que] tiene muchos nombres y rostros”.29 Dentro de esos múltiples rostros, se encuentra, también, la incorporación en el que- hacer público –aún en proceso–, de la igualdad y no discriminación como un elemento del enfoque de derechos humanos. Las quejas o reclamaciones que registran la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discrimina- ción de la Ciudad de México, justifican la pertinencia y vigencia de la incorporación de dicho enfoque.

De acuerdo con el informe anual 2014 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se registraron en aquel año 95 quejas por la presunta violación del derecho a la igualdad ante la ley y no dis- criminación, y 3 relativas al derecho a la no discriminación e igualdad en el trabajo, cometidas por autoridades o personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la administración pública de la Ciudad de México.30 En este mismo sentido, de las 3094 atenciones brinda- das por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México de 2012 a 2015, se integraron 62 expedientes de reclamación que involucraban algún ente público o persona servidora pública.31 Un dato más: según la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2013, 44 por ciento de las personas consideraron

29 Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, *op. cit*., nota 1, p. 2.

30 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe Anual 2014. Prin- cipales acciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal,* vol. I, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal,

2015, pp. 48-49.

31 Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, *op. cit*., nota 1*,* p. 20.

que el principal responsable de que se cumpla el derecho a la igualdad y no discriminación es el gobierno.32

El conjunto de estos datos evidencia la importancia de reconocer la igualdad y no discriminación como un elemento del enfoque de derechos humanos que posee la cualidad de orientar la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las medidas que adopta el Estado para promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas. Tal y como lo sostiene el Consejo para Pre- venir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México:

La no discriminación es una de las vías para alcanzar la igualdad, es un derecho en sí mismo y una condición previa para el goce y ejercicio ple- no de los derechos humanos. La no discriminación aplicada al diseño e implementación de políticas públicas, pone especial relieve en asegurar acceso a todas las personas a los bienes y servicios que el Estado ofrece a fin de generar condiciones específicas de equidad para el desarrollo de todas y todos.33

La igualdad y no discriminación como elemento del enfoque de derechos humanos supone que todas las personas son iguales y son titulares de todos los derechos humanos, lo que compromete, nece- sariamente, una orientación explícita hacia las personas que viven en situación de exclusión social, lo cual las hace susceptibles a que se abuse de sus derechos. Es decir, este enfoque permite la identificación de los grupos o colectivos mayormente discriminados, y posibilita así la distribución equitativa de los recursos destinados a los programas y políticas públicas.34 Esto significa, de acuerdo con el documento titulado *Seguimiento a la institucionalización del enfoque de derechos*

32 *Ibid.*, p. 6.

33 *Ibid.*, p. 2.

34 Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Seguimiento a la institu- cionalización del enfoque de derechos humanos e implementación de las líneas*

CAPÍTULO 3

Derecho a la igualdad y no discriminación

*humanos e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, “que tenemos que pregun- tarnos cómo las problemáticas se diferencian para las mujeres, las personas indígenas, las personas desplazadas, las más pobres, entre otras”.35

En suma, la distribución equitativa de los recursos y bienes pú- blicos compromete, por una parte, el reconocimiento de los grupos de población mayormente discriminados y, por otra, el diseño, imple- mentación, monitoreo y evaluación de acciones y políticas públicas orientadas a la disminución de las brechas de desigualdad generada por la discriminación en dichos grupos de población. Por esta razón, el programa –que se presenta más abajo– propone la construcción de un documento de lineamientos que facilite el diseño de programas, proyectos y políticas públicas con enfoque de igualdad y no discri- minación, la adecuación de las reglas de operación de los programas sociales de la Ciudad de México, y el diseño de medidas positivas y compensatorias. La implementación de estas acciones favorecería la disminución de las brechas de desigualdad y contribuiría a la equidad de grupos o colectivos en situación de discriminación.

**C. Conclusiones**

En la Ciudad de México se cuenta con un andamiaje institucional que busca prevenir y eliminar la discriminación de manera más formal. Es decir, hay un órgano encargado de estas tareas –el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México–, y la ciudad cuenta con un nuevo marco legal específico –la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal–, que ha ampliado atribuciones y facultades en este sentido. Sin embargo, los

*de acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, PDHDF, 2013.

35 *Ibid.*, p. 24

cambios culturales y prácticas cotidianas tanto de las personas como del grueso de las instituciones públicas de la Ciudad de México, no avanzan al mismo ritmo.

En una sociedad libre de discriminación, todas las personas gozan efectivamente de todos los derechos; pero en la realidad se advierte que existen brechas de desigualdad entre distintos grupos de pobla- ción por distintos motivos, lo cual socava el disfrute de sus derechos. Por lo tanto, la prohibición de la discriminación no sólo está dirigida a los particulares, sino principalmente a las instancias públicas.

Está claro que existen grupos en una situación de discriminación especialmente agravada, entre otros factores, por la falta de empo- deramiento de sus integrantes. Precisamente, es en ellos en quienes se debería fijar la atención, por ejemplo, al diseñar políticas públicas en contra de la discriminación. Es importante también entender los factores que agravan la discriminación, como la pobreza y la exclu- sión social. Además, es importante tomar en cuenta la existencia de la discriminación múltiple, en la que circunstancias concretas de la per- sona agravan la discriminación en su contra como parte de un grupo discriminado.

En el ámbito de la igualdad de oportunidades, un reto del gobier- no es crear las condiciones para que todas las personas que viven y transitan en la Ciudad de México ejerzan sus derechos humanos sin distinción, favoreciendo a la población y a las zonas territoriales en situación de mayor exclusión. En este sentido, es fundamental forta- lecer la política de igualdad y no discriminación mediante acciones de prevención y eliminación de este problema público, cerrando las brechas de desigualdad y construyendo y fomentando una cultura de la no discriminación, que favorezca la inclusión, el respeto y el trato igualitario.

CAPÍTULO 3

Derecho a la igualdad y no discriminación

**II. Programa**

**A. Objetivo general**

Respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.

**B. Tablas programáticas**

Núcleo Democracia y derechos humanos

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Objetivo específico 3.1. Prevenir la discriminación y generar una cultura de respeto, inclusión y trato igualitario** | | | | | |
| **Estrategias** | **Metas a dos años** | **Indicadores** | **Entes responsables** | **Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal**  **2013-2018** | **Metas a 2021** |
| 26. Elaborar programas permanentes de sensibi­ lización y capacitación a personas servidoras pú­ blicas sobre la cultura de no discriminación, el res­ peto, la inclusión y la di­ versidad. | 26.1. Al menos 40% de las personas servidoras públicas han cursado y concluido procesos de sensibilización en mate­ ria de no discriminación. | Porcentaje del total de las per­ sonas servidoras públicas que cursaron y concluyeron proce­ sos de sensibilización en pre­ vención de la discriminación. | Consejo para Prevenir y Elimi­ nar la Discrimina­ ción de la Ciudad de México | **Eje:**  1. Equidad e inclu­ sión social para el desarrollo humano  **Área**  **de oportunidad:**  1. Discriminación y derechos humanos  **Enfoque transversal:** Derechos humanos | Al menos 90% de las personas servidoras públicas han cursado y concluido procesos de sensibilización. |
| 26.2. Al menos 40% de las personas servidoras públicas han cursado y concluido procesos de capacitación en materia de no discriminación. | Porcentaje del total de las per­ sonas servidoras públicas que cursaron y concluyeron proce­ sos de capacitación en preven­ ción de la discriminación. | Al menos 60% de las personas servidoras públicas han cursado y concluido procesos de capacitación. |
| 27. Transmitir conteni­ dos de prevención de la discriminación en los medios de comunicación y espacios de difusión del Gobierno de la Ciu­ dad de México. | 27.1. Al menos 5 entes públicos competentes destinan espacios de di­ fusión y programación a la transmisión de conte­ nidos de prevención de la discriminación. | Número de emisiones con con­ tenidos de prevención de la dis­ criminación, desagregado por ente público competente y tipo de comunicación. | Oficialía Mayor del Gobierno  de la Ciudad de  México  Consejo para Prevenir y Elimi­ nar la Discrimina­ ción de la Ciudad de México | Espacios de comuni­ cación y difusión del Gobierno de la Ciu­ dad de México sin contenidos discrimi­ natorios. |
| Número de espacios con conte­ nidos de prevención de la discri­ minación, desagregado por ente público y tipo de comunicación. |
| 28. Difundir y promocio­ nar, con participación de la sociedad civil y la aca­ demia, la cultura de la no discriminación, la inclu­ sión, el respeto a la diver­ sidad y el trato igualitario. | 28.1 Realización de una campaña anual con con­ tenidos no discriminato­ rios. | Documentos de sistematización y evaluación cualitativa y cuanti­ tativa de los resultados de las campañas anuales. | Porcentaje de la po­ blación informada so­ bre contenidos no discriminatorios, a partir de campañas implementadas entre  2014 y 2020. |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **...Objetivo específico 3.1. Prevenir la discriminación y generar una cultura de respeto, inclusión y trato igualitario** | | | | | |
| **Estrategias** | **Metas a dos años** | **Indicadores** | **Entes responsables** | **Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal**  **2013-2018** | **Metas a 2021** |
| 29. Ampliar la cobertura de los programas socia­ les (salud, educación, trabajo, vivienda, ali­ mentación) para avan­ zar progresivamente y atendiendo el principio de no regresividad en los programas de re­ ducción de la pobreza de los grupos en des­ ventaja social. | 29.1. Al menos 30% de los programas so­ ciales aumentan en  30% la cobertura de la población en situa­ ción de desventaja social. | Porcentaje del total de programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México que aumen­ tan en 30% la cobertu­ ra de personas usua­ rias pertenecientes a grupos en situación de desventaja social. | Secretaría de Desarrollo  Social de la Ciudad de México  Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad  de la Ciudad de México  Instituto de Asistencia e Integración Social  Sistema para el Desarrollo  Integral de la Familia de la Ciudad de México  Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal  Consejo para Prevenir  y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México  Secretaría de Desarrollo  Económico  Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo  de la Ciudad de México | **Eje:**  1. Equidad e inclusión social para el desarrollo humano  **Área**  **de oportunidad:**  1. Discrimina­ ción y derechos humanos  **Enfoque transversal:** Derechos humanos | Al menos 40% de los programas están orien­ tados, en mayor medida, a incidir en la disminu­ ción de los efectos de la pobreza de grupos alta­ mente discriminados. |

Núcleo Democracia y derechos humanos

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **...Objetivo específico 3.1. Prevenir la discriminación y generar una cultura de respeto, inclusión y trato igualitario** | | | | | |
| **Estrategias** | **Metas a dos años** | **Indicadores** | **Entes responsables** | **Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal**  **2013-2018** | **Metas a 2021** |
|  |  |  | Secretaría de Salud del Distrito Federal  Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de México  Secretaría de Desarrollo  Rural y Equidad para las Comunidades  Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal  Órganos político­administrativos |  |  |
| 30. Sistematizar y eva­ luar cualitativa y cuanti­ tativamente los resulta­ dos de las estrategias que establece el objeti­ vo. | 30.1. Diseño de la metodología, las es­ trategias y los instru­ mentos de evaluación de las estrategias que establece el objetivo. | Metodología, estrate­ gias e instrumentos de evaluación de las es­ trategias que estable­ ce el objetivo diseña­ dos. | Consejo para Prevenir  y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México | Documentos de sistema­ tización y evaluación cua­ litativa y cuantitativa de los resultados de las es­ trategias que establece el objetivo. |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Objetivo específico 3.2. Armonizar la legislación de la Ciudad de México con el marco internacional en materia de igualdad y no discriminación** | | | | | |
| **Estrategias** | **Metas a dos años** | **Indicadores** | **Entes responsables** | **Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal**  **2013-2018** | **Metas a 2021** |
| 31. Revisar el marco legal de la Ciudad de México, con par­ ticipación de la sociedad civil y la academia, para conocer el avance en la armonización legislativa en materia de igualdad y no discriminación. | 31.1. Diagnóstico sobre la legislación en la Ciudad de México y su vínculo con el derecho a la igualdad y no discriminación. | Diagnóstico sobre la le­ gislación en la Ciudad de México y su vínculo con el derecho a la igualdad y no discrimi­ nación realizado. | Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México  Consejería  Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal | **Eje:**  1. Equidad e inclu­ sión social para el desarrollo humano  **Área**  **de oportunidad:**  1. Discriminación y  Derechos Humanos  **Enfoque transversal:** Derechos humanos | Actualización del diag­ nóstico sobre la legisla­ ción en la Ciudad de México y su vínculo con el derecho a la igualdad y no discriminación. |
| 31.2. Iniciativas de armoni­ zación de por lo menos 50% de la legislación identificada en el diagnóstico. | Porcentaje de iniciativas de armonización res­ pecto del total de la le­ gislación identificada en el diagnóstico. | Iniciativas de armoniza­ ción del total de la legis­ lación identificada en el diagnóstico. |
| 32. Armonizar la legislación de la Ciudad de México con los contenidos del derecho a la igualdad y no discrimina­ ción. | 32.1. Al menos 20% de la le­ gislación local está armoni­ zada con los contenidos del derecho a la igualdad y no discriminación. | Porcentaje de leyes ar­ monizadas respecto del número total de leyes. | Asamblea Legislativa del Distrito Federal | Al menos 40% de la le­ gislación local está ar­ monizada con los con­ tenidos del derecho a la igualdad y no discrimi­ nación. |

34. Incluir el derecho y el principio de igualdad y no discri­ minación en el dise­ ño e implementación de documentos, ac­ ciones, programas, proyectos y políticas públicas.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Objetivo específico 3.4. Garantizar la incorporación de los contenidos del derecho y el principio de igualdad y no discrimi- nación como eje transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas** | | | | | |
| **Estrategias** | **Metas a dos años** | **Indicadores** | **Entes responsables** | **Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal**  **2013-2018** | **Metas a 2021** |
|  | 34.1. Se cuenta con un diag­ nóstico anual sobre el fenóme­ no discriminatorio y de su atención en la Ciudad de Mé­ xico. | Diagnóstico sobre el fenó­ meno discriminatorio y de su atención elaborado. | Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México | **Eje:**  1. Equidad e inclu­ sión social para el desarrollo humano  **Área**  **de oportunidad:**  1. Discriminación y derechos humanos  **Enfoque transversal:** Derechos humanos | Se cuenta con un diagnóstico anual ac­ tualizado sobre el fe­ nómeno discriminato­ rio y de su atención en la Ciudad de México |
| 34.2. Diseño de un documento de lineamientos para el diseño de programas, proyectos y po­ líticas públicas con enfoque de igualdad y no discriminación. | Documento de lineamientos para el diseño de progra­ mas, proyectos y políticas públicas con enfoque de igualdad y no discrimina­ ción elaborado. | Actualización de linea­ mientos para el diseño de programas, proyec­ tos y políticas públicas con enfoque de igual­ dad y no discrimina­ ción. |
| 34.3. Elaboración de linea­ mientos y manual para el de­ sarrollo de contenidos de las campañas contra la discrimi­ nación y la exclusión, y a favor de la igualdad. | Lineamientos para el desa­ rrollo de campañas contra la discriminación y la exclu­ sión, y a favor de la igual­ dad, elaborado. | Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México  Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México | Las instituciones apli­ can los lineamientos y el manual para el de­ sarrollo de los conteni­ dos de las campañas contra la discrimina­ ción y la exclusión, y a favor de la igualdad. |
| Manual para el desarrollo de campañas contra la dis­ criminación y la exclusión, y a favor de la igualdad, ela­ borado. |

Núcleo Democracia y derechos humanos

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **...Objetivo específico 3.4. Garantizar la incorporación de los contenidos del derecho y el principio de igualdad y no discri- minación como eje transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas** | | | | | |
| **Estrategias** | **Metas a dos años** | **Indicadores** | **Entes responsables** | **Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal**  **2013-2018** | **Metas a 2021** |
|  | 34.4. Diseño e implementación de un programa trianual que considere a los entes públicos de la Ciudad de México con acciones, proyectos, progra­ mas y políticas de defensa, protección, promoción y ga­ rantía del derecho a la igual­ dad y a la no discriminación. | Programa trianual elabora­  do. | Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad  de México | **Eje:**  1. Equidad e inclu­ sión social para el desarrollo humano  **Área**  **de oportunidad:**  1. Discriminación y derechos humanos  **Enfoque transversal:** Derechos humanos | Al menos 90% de los entes públicos de la Ciudad de México im­ plementan el Progra­ ma. |
| Número de entes públicos que implementan acciones del programa. |
| 35. Realizar segui­ miento y evaluación, con participación de la sociedad civil y la academia, de las ac­ ciones, proyectos, programas y políti­ cas públicas que eje­ cutan los entes pú­ blicos de la Ciudad de México, en mate­ ria de igualdad y no discriminación, como parte del programa trianual. | 35.1. Registro y evaluación de las acciones para prevenir y eliminar la discriminación im­ plementadas por los entes pú­ blicos de la Ciudad de México. | Número de acciones que desarrollan los entes públi­ cos de la Ciudad de México para prevenir y eliminar la discriminación. | Incremento del 30% en el número de ac­ ciones que desarrollan los entes públicos de la Ciudad de México para prevenir y elimi­ nar la discriminación. |
| Documento con la evalua­ ción de las acciones para prevenir y eliminar la discri­ minación implementadas por los entes públicos en la Ciudad de México. | Actualización de la evaluación de accio­ nes para prevenir y eli­ minar la discriminación implementadas por los entes públicos en la Ciudad de México. |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Estrategias** | **Metas a dos años** | **Indicadores** | **Entes responsables** | **Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal**  **2013-2018** | **Metas a 2021** |
| 36. Adecuar las re­ glas de operación de los programas socia­ les de la Ciudad de México, a fin de favo­ recer el acceso y la inclusión de grupos de población alta­ mente discriminados. | 36.1. Al menos 30% de las reglas de operación de programas favorecen, en mayor medida, el ac­ ceso a derechos de gru­ pos de población alta­ mente discriminados. | Porcentaje del total de reglas de opera­ ción modificadas. | Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México  Consejo para Prevenir  y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México  Secretaría de Desarrollo  Económico  Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo  de la Ciudad de México  Secretaría de Salud del Distrito  Federal  Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de México  Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para  las Comunidades  Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México  Sistema para el Desarrollo  Integral de la Familia de la Ciudad de México | **Eje:**  1. Equidad e inclu­ sión social para el desarrollo humano  **Área**  **de oportunidad:**  1. Discriminación y derechos humanos  **Enfoque transversal:** Derechos humanos | Al menos 50% de las reglas de operación de programas favore­ cen, en mayor medi­ da, el acceso a dere­ chos de los grupos de población alta­ mente discriminados. |

Núcleo Democracia y derechos humanos

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **...Objetivo específico 3.4. Garantizar la incorporación de los contenidos del derecho y el principio de igualdad y no discri- minación como eje transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas** | | | | | |
| **Estrategias** | **Metas a dos años** | **Indicadores** | **Entes responsables** | **Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal**  **2013-2018** | **Metas a 2021** |
|  |  |  | Instituto de la Juventud del Go­  bierno de la Ciudad de México  Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México |  |  |

123

37. Propiciar la exigi­ bilidad del derecho a la igualdad y no dis­ criminación en la Ciu­ dad de México.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Objetivo específico 3.5. Promover una cultura de derechos humanos y apropiación del derecho a la igualdad y no discrimi- nación para transitar a una ciudad libre de discriminación** | | | | | |
| **Estrategias** | **Metas a dos años** | **Indicadores** | **Entes responsables** | **Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal**  **2013-2018** | **Metas a 2021** |
|  | 37.1. Realización de una campaña perma­ nente sobre la cultura de la denuncia de actos, conductas u omisiones discriminatorios. | Número de días en que entes públicos difunden contenidos dirigidos a promover la cultura de la denuncia y exigibili­ dad del derecho a la igualdad y no discrimi­ nación, con información desagregada por ente público y tipo de medio de difusión utilizado. | Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México  Procuraduría General de  Justicia del Distrito Federal  Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, Metro  Sistema de Corredores de Transporte Público  de Pasajeros del Distrito  Federal, Metrobús  Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México  Servicios de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México | **Eje:**  1. Equidad e inclu­ sión social para el desarrollo humano  **Área**  **de oportunidad:**  1. Discriminación y derechos humanos  **Enfoque transversal:** Derechos humanos | Al menos 30% de la po­ blación de la Ciudad de México ha escuchado hablar sobre la impor­ tancia de la denuncia por actos de discrimina­ ción. |
| 37.2. Al menos 3700 atenciones a presuntas víctimas de discrimina­ ción que acudan a de­ nunciar al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciu­ dad de México. | Número de atenciones a presuntas víctimas de discriminación realiza­ das. | Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México | Al menos 7200 atencio­ nes a presuntas vícti­ mas de discriminación que acudan a denunciar al Consejo para Preve­ nir y Eliminar la Discri­ minación de la Ciudad de México. |

Derecho a la igualdad y no discriminación

CAPÍTULO 3

Núcleo Democracia y derechos humanos

124

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **...Objetivo específico 3.5. Promover una cultura de derechos humanos y apropiación del derecho a la igualdad y no discri- minación para transitar a una ciudad libre de discriminación** | | | | | |
| **Estrategias** | **Metas a dos años** | **Indicadores** | **Entes responsables** | **Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal**  **2013-2018** | **Metas a 2021** |
|  | 37.3. Atención y canali­ zación de al menos 150 personas anualmente a través del mecanismo de referencia y contrarrefe­ rencia utilizado por los entes públicos de la Ciu­ dad de México. | Atención y canalización a personas a través del mecanismo de referen­ cia y contrarreferencia. | Consejo para Prevenir  y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México  Procuraduría General de  Justicia del Distrito Federal  Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México  Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal | **Eje:**  1. Equidad e inclu­ sión social para el desarrollo humano  **Área**  **de oportunidad:**  1. Discriminación y derechos humanos  **Enfoque transversal:** Derechos humanos | Atención y canalización de al menos 600 perso­ nas anualmente a tra­ vés del mecanismo de referencia y contrarrefe­ rencia utilizado por los entes públicos de la Ciudad de México. |
| 37.4. Realización de, por lo menos, dos opiniones jurídicas al año deriva­ das de queja o reclama­ ción. | Casos con opinión jurí­ dica derivados de queja o reclamación. | Consejo para Prevenir  y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México | Se cuenta con, al me­ nos, diez opiniones jurí­ dicas derivadas de que­ ja o reclamación. |

125

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Estrategias** | **Metas a dos años** | **Indicadores** | **Entes responsables** | **Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal**  **2013-2018** | **Metas a 2021** |
| 38. Favorecer y forta­ lecer la cultura de la denuncia de actos, conductas u omisio­ nes discriminatorios o excluyentes. | 38.1. Realización de un diagnóstico sobre las ra­ zones que obstaculizan el inicio e integración de averiguaciones previas y sentencias por el delito de discriminación. | Diagnóstico sobre las razones que obstaculi­ zan el inicio e integra­ ción de averiguaciones previas y sentencias por el delito de discrimina­ ción elaborado. | Procuraduría General de  Justicia del Distrito Federal  Consejo para Prevenir  y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México | **Eje:**  1. Equidad e inclu­ sión social para el desarrollo humano  **Área**  **de oportunidad:**  1. Discriminación y derechos humanos  **Enfoque transversal:** Derechos humanos | Aumento del número de denuncias penales por el delito de discrimina­ ción. |
| 38.2. Diseño, implemen­ tación y evaluación de las estrategias requeri­ das, de acuerdo con el diagnóstico realizado, que favorezcan el inicio e integración de averi­ guaciones previas y sen­ tencias por el delito de discriminación. | Diseño, implementación y evaluación de estrate­ gias, de acuerdo con el diagnóstico realizado, que favorezcan el inicio e integración de averi­ guaciones previas y sentencias por el delito de discriminación. | Procuraduría General de  Justicia del Distrito Federal | Análisis de las averi­ guaciones previas y sentencias por el delito de discriminación. |

Derecho a la igualdad y no discriminación

CAPÍTULO 3

**III. Conclusiones**

La actualización del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos permitió corroborar que la discriminación aún persiste en sus distintas formas, que hay grupos o colectivos mayormente discriminados (en- tre ellos, los pueblos y comunidades indígenas; mujeres embarazadas; la población lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual; las personas de piel morena; las que se encuentran en situación de pobreza; y las personas adultas mayores) y que, aunque la Ciudad de México ya cuenta con un andamiaje jurídico que busca prevenirla y eliminarla, todavía se encuentra presente en las institu- ciones, en sus procedimientos y leyes, y en sus acciones o programas públicos.

Por ello, el paquete de acciones públicas que consensaron los entes pú- blicos y las organizaciones de la sociedad civil se ocupa de la desigualad económica como una de las causas fundamentales de la discriminación. También busca incorporar el enfoque de igualdad y no discriminación como eje transversal en el diseño, implementación y evaluación de la po- lítica pública. La revisión y ampliación de la cobertura de los programas sociales, la promoción de procesos de capacitación y sensibilización, la emisión de contenidos de prevención de la discriminación en los medios de comunicación, y la armonización de la legislación de la Ciudad de México con los contenidos del enfoque de igualdad y no discriminación son algunas acciones que, en su conjunto, pretenden garantizar, en un proceso de seis años, el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas que viven y transitan por la Ciudad de México.

Así, la aspiración en este periodo es que la ciudad transite, progre- sivamente, a una sociedad cada vez más incluyente y respetuosa con la otredad, en donde la diferencia no signifique el no disfrute de los derechos humanos.

CAPÍTULO 3

Derecho a la igualdad y no discriminación

**Bibliografía**

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. *La protección internacional. Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género de las personas LGBTI*. México, ACNUR, 2014.

Brito Ramírez, Nisaly. *Después de Dios, los médicos… Discrimi- nación contra mujeres callejeras en el Hospital Materno Infantil Inguarán de la Ciudad de México.* Tesis para optar por el grado de maestra en Derechos Humanos y Democracia de la Facultad Lati- noamericana de Ciencias Sociales. México, 2012.

Castellanos Guerrero, Alicia. “Notas para estudiar el racismo ha- cia los indios de México”. En: *Papeles de Población*, núm. 28, abril-junio, 2001.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Informe anual*

*2014. Principales acciones realizadas por la Comisión de Dere- chos Humanos del Distrito Federal,* vol. I. México, CDHDF, 2015.

——— *Informe especial sobre los derechos de las comunidades in- dígenas residentes en la Ciudad de México, 2006-2007*. México, CDHDF, 2007.

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discrimina- ción en el Distrito Federal 2015. México, Copred, 2015.

——— *El fenómeno de la discriminación en la Ciudad de México*.

México, Copred, 2016.

ejea Mendoza, Guillermo. “Pobreza y desigualdad socio-territorial en la ciudad de México: el problema estructural y los límites de la política social”. En: *Sociológica*, año 29, núm. 83, septiembre-di- ciembre 2014, pp. 87-127.

esquivel Hernández, Gerardo. *Desigualdades extremas en México.*

*Concentración del poder económico y político.* México, Oxfam, 2015. Fuentes, Mario Luis. “Discriminación y exclusión social”. En: *México Social en Excélsior*, México, 17 de septiembre de 2013 [en línea].

Disponible en: [http://www.mexicosocial.org/index.php/mexico-](http://www.mexicosocial.org/index.php/mexico-social-en-excelsior/item/360-discriminacion-y-exclusion-social) [social-en-excelsior/item/360-discriminacion-y-exclusion-social](http://www.mexicosocial.org/index.php/mexico-social-en-excelsior/item/360-discriminacion-y-exclusion-social)

GaBayet, Natalia, *et al*. *Diagnóstico sobre población indígena ur- bana que habita la Ciudad de México*. México, Secretaría de Cul- tura del Distrito Federal [en prensa].

oehMiChen, Cristina. “La multiculturalidad de la ciudad de México y los derechos indígenas”. En: *Revista Mexicana de Ciencias Polí- ticas y Sociales*, vol. XLVI, núm. 188-189, mayo-diciembre, 2003, pp. 147-169.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. *Mejo- res políticas para un desarrollo incluyente*. México, OCDE, 2012. Parra Vera, Óscar. “Derechos humanos y pobreza en el Sistema In- teramericano”. En: *Revista IIDH / Instituto Interamericano de De-*

*rechos Humanos*, vol. 56, julio-diciembre 2012, pp. 273-320.

PenaGos Vásquez, Diana Paola. *El mercado de trabajo sexual de las mujeres en la Ciudad de México: el caso de la delegación Cuauhté- moc*. Tesis para optar al grado de maestra en Población y Desarrollo. México, Flacso, 2008.

PoMar Fernández, Silvia, *et al*. “Política industrial de apoyo para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa”. En: *Institu- cionalidad*, febrero 2014.

Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. *El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de derechos de las poblaciones callejeras. Folleto de divulgación para la vigi- lancia social.* México, PDHDF, 2010.

——— *Seguimiento a la institucionalización del enfoque de derechos humanos e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*. México, PDHDF, 2013.

rey Martínez, Fernando. “La discriminación múltiple. Una realidad antigua, un concepto nuevo”. En: *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 84, septiembre-diciembre, 2008.

sánChez Pérez, Alfonso. “Pigmentocracia y medios de comunica- ción en el México actual: la importancia de las representaciones

CAPÍTULO 3

Derecho a la igualdad y no discriminación

socio-raciales y de clase en la televisión mexicana”. En: Congreso Internacional “América Latina: La autonomía de una región”, or- ganizado por el Consejo Español de Estudios Iberoamericanos y la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 2012.

santiaGo Juárez, Mario (coord.). *Acciones afirmativas*. México, Co- napred, 2011.